



**ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA  
EL 10 DE JULIO DE 2018**

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, muy buenas noches, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán siete asuntos, correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves PES/030/2018, PES/031/2018, PES/032/2018, PES/033/2018, PES/034/2018, PES/035/2018 y PES/037/2018 cuyos nombres de los denunciantes y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Humberto Ceballos Magaña, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **PES 32 y 37**, que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO HUMBERTO CEBALLOS MAGAÑA:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

El primer proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 32 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Manuel Alexander Zetina Aguiluz, por presuntos actos y



conductas violatorias de los artículos 134 de la Constitucional Federal y 166 Bis de la Constitución Local, por la presunta coacción del voto y violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. -----

En el proyecto se propone declarar INEXISTENTES las conductas atribuidas al ciudadano Manuel Alexander Zetina Aguiluz, lo anterior es así, porque del caudal probatorio, no se tuvo por acreditado la realización del evento propagandístico, ya que del video aportado como prueba, no se tiene certeza que la persona que aparece en el mismo, sea el referido candidato, tampoco existen otros elementos que permitan a esta autoridad tener por acreditada la realización de dicho evento. -----

Respecto a la nota periodística, es importante señalar que la misma deriva de un video y no del conocimiento del autor de la nota, de ahí, que no pueda concatenarse con la prueba técnica y generar convicción en relación con los hechos afirmados por el denunciante, por lo que no se puede tener por acreditada la realización del evento denunciado, pues incluso en la nota, se señala en forma genérica que la conducta atribuida a Manuel Alexander, se realizó en las comunidades de la zona rural de Bacalar, y no precisamente en la localidad de Buena Fe, Bacalar. -----

Finalmente, en el proyecto se establece que la calidad de servidor público que ostentaba como Presidente Municipal Alexander Zetina, lo dejó de tener al momento de la autorización de su licencia, por lo tanto los preceptos normativos que hace valer, respecto a los numerales 134 y 166 Bis, de la Constitución Federal y Local, son aplicables únicamente a los servidores públicos de los Municipios. -----

El segundo proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 37 del año en curso, promovido por el partido político Morena, en contra del ciudadano Fernando Levin Zelaya Espinoza, por presuntos actos que contravienen las normas sobre propaganda política electoral, ya que supuestamente durante los debates políticos organizados por Grupo SIPSE y el Instituto local, utilizó expresiones para referirse al candidato del PES como el candidato de Andrés Manuel, al mismo tiempo que denigra a la coalición "Juntos Haremos Historia" y a su candidato Gregorio Hernán Pastrana Pastrana, por pretender hacer creer al electorado que el candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia" es Jesús Manuel Valencia Cardín. -----

En el proyecto se propone declarar INEXISTENTE la conducta infractora, atribuida a Fernando Zelaya, toda vez, que no quedó acreditado en autos que se haya infringido la normativa electoral. -----

Lo anterior se sostiene, ya que si bien de las pruebas aportadas por el actor, se tienen como acreditados los debates políticos llevados a cabo por Grupo SIPSE y el Instituto, no se corroboró que de la propaganda denunciada se desprendan elementos para vincular que se haya vulnerado alguna disposición normativa que pudiera generar algún impacto negativo en la ciudadanía, al ciudadano Hernán Pastrana o al propio partido Morena. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - -

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con ambos proyectos. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. - - -

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con los proyectos de la cuenta. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobado por unanimidad de votos. - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - -

En el expediente PES 32: - - -

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral. - - -

En el expediente PES 37: - - -

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles al ciudadano Fernando Levin Zelza Espinoza por las razones expuestas en la presente resolución

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con el orden de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **PES 30, 34 y 35 que fueron turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.** - - -

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO:** Con su autorización Magistrada Presidenta y Señores Magistrados. - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/030/2018, promovido por el partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Manuel Valencia Cardín y del Partido Encuentro Social, consistente en la utilización indebida de la imagen del candidato electo a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, postulado por la coalición nacional "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos nacionales Morena, PT y Encuentro Social. - - -

En el proyecto se propone actualizar la figura jurídica de la eficacia directa de la cosa juzgada, en el presente Procedimiento Especial Sancionador. - - -

Lo anterior es así, respecto que en el caso del PES15 y el que hoy nos ocupa, la infracción denunciada es la misma causa, es decir la utilización de propaganda electoral indebida, toda la vez que utilizaron la imagen de un candidato el cual había sido postulado por la coalición a la cual voluntariamente dejó de permanecer el PES en el estado de Quintana Roo, y que a nivel nacional se mantuvo con la participación de Morena, PT y PES. - - -

Por tanto, volver a analizar la propaganda electoral denunciada implicaría desconocer los pronunciamientos expuestos por este órgano colegiado en la ejecutoria del procedimiento



especial sancionador numerario 15, vulneraría el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, siempre y cuando, esto derive de la misma propaganda denunciada; lo cual se encuentra previsto en el artículo 23 de la Constitución Federal.

Por todo lo anterior, la ponencia propone actualizar la figura jurídica de la eficacia directa de la cosa juzgada, en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

A continuación someto a su consideración el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/034/2018, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del ciudadano Gregorio Hernán Pastrana Pastrana y de los partidos políticos Morena y del Trabajo, consistente en la utilización indebida en su propaganda electoral de la imagen del candidato electo a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, así como por la realización de actos de campaña en eventos de una coalición electoral distinta a la que pertenecía el candidato impugnado.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada toda vez que aduce el actor que el ciudadano Hernán Pastrana Pastrana, no puede utilizar el nombre de AMLO, en razón de que no se puede prorratear los gastos de su campaña, por ser candidatos de distinta coalición, lo que viola el reglamento de fiscalización, sin embargo a juicio de esta autoridad en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 83 establece la posibilidad de llevar acabo el prorratoe, en los casos en que intervengan el candidato a la presidencia de la república y un campaña electoral local, en donde se distribuirá en 40% candidato a la presidencia de la república y el 60% a la campaña local. Por lo tanto no le asiste la razón al partido cuando afirma que el candidato a presidente municipal no pueda usar la imagen y el nombre del candidato a la presidencia de la república.

Así mismo podemos señalar que contrario a lo que señala el partido político inconforme, los partidos políticos MORENA y del Trabajo que integran la coalición "Juntos Haremos Historia" en Quintana Roo, están participando en elecciones concurrentes con las elecciones federales, por lo tanto dicha coalición local se rige de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la coalición electoral federal.

En ese sentido podemos afirmar que los candidatos que postule la coalición "Juntos Haremos historia" en Quintana Roo, podrá incluir en su propaganda electoral, la imagen del candidato a presidente de la Republica, toda vez que las candidatas o candidatos locales postulados por dicha coalición, sin importar a cuál de los partidos que lo integran pertenecen, se rige bajo la misma plataforma electoral.

Por todo lo anterior, la ponencia propone declarar inexistentes las infracciones a la normativa electoral, atribuidas al entonces candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, ciudadano Hernán Pastrana Pastrana y a la coalición denominada "Juntos Haremos Historia, conformada por los partidos Políticos MORENA y del Trabajo.

Ahora bien pongo a consideración el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/035/2018, promovido por el partido político MORENA, en contra de la ciudadana Niurka Alba Sáliva Benítez, candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulado por el partido Encuentro Social, por la presunta utilización de la imagen de Andrés Manuel López



Obrador, en sus redes sociales de Facebook y Twitter. -----

En el proyecto se propone declarar existente la conducta infractora, atribuida a la denunciada, toda vez que quedó acreditado en autos que la misma infringió la normativa electoral. -----

Lo anterior es así, toda vez que la finalidad de la propaganda electoral, exige que en ésta se identifiquen al partido, en virtud de que en ella no sólo se promueve la imagen de su candidato, sino también se dan a conocer la imagen de Andrés Manuel López Obrador candidato a la presidencia en el cual no se encuentra en coalición del partido Encuentro Social en el estado y confunde al electorado a la hora de votar. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone imponerle una sanción consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA a Niurka Alba Sáliva Benítez, candidata a Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulado por el Partido Encuentro Social. - Así mismo, se propone imponerle al Partido político Encuentro Social, una AMONESTACIÓN PÚBLICA. Por culpa invigilando. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Adelante Magistrado Aguilar. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Nada mas de manera muy rápida, para ser un poquito más extensa la explicación en este caso, este último PES 35 el caso de la ciudadana Niurka Alba, (inaudible) del partido Encuentro Social, aunque se niega el que ella haya expuesto estas imágenes dentro de sus cuentas de Twitter y Facebook, el problema no es que sea una prueba técnica, si no, que tal y como paso en un asunto anterior, fue que ella no se deslindó en tiempo y forma como dice (inaudible) entonces eso le causó un beneficio y por eso se le castiga y se propone hacer una amonestación pública. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bien. ¿Alguien más? ¿No?-----

Entonces, no habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Son mis proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la cuenta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, han sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----



En el expediente PES 30: -----

ÚNICO. Se actualiza la figura jurídica de la eficacia directa de la cosa juzgada, en el presente Procedimiento Especial Sancionador. -----

En el expediente PES 34: -----

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral, atribuidas al entonces candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Quintana Roo, ciudadano Hernán Pastrana Pastrana y a la coalición denominada "Juntos Haremos Historia, conformada por los partidos Políticos MORENA y del Trabajo. -----

En el expediente PES 35: -----

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a Niurka Alba Sáliva Benítez, y al partido Encuentro Social. -----

SEGUNDO. Se impone a Niurka Alba Sáliva Benítez y al partido político Encuentro Social, una AMONESTACIÓN PÚBLICA. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con el orden de la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES 31 y 33 que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

A continuación, la ponencia pone a su consideración los proyectos de resolución relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores 31 y 33 del presente año. -----

En primer lugar, se da cuenta del proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 31, promovido por el partido político MORENA, en contra de la ciudadana Eloísa Zetina Barriga, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Puerto Morelos, postulada por el partido Encuentro Social, por la presunta propaganda electoral indebida, a través del uso no autorizado de imágenes en diversas lonas que refieren a Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, por la coalición "Juntos Haremos Historia". -----

En el proyecto se propone declarar existente la conducta infractora, atribuida a la denunciada y al partido Encuentro Social, al haber quedado acreditado que los mismos infringieron la normativa electoral. -----

Lo anterior, ya que la autoridad sustanciadora, tuvo por acreditada la existencia de la propaganda electoral consistente en diversas lonas con la imagen del mencionado candidato a la presidencia de la república, toda vez que mediante el acta circunstanciada que obra en el expediente, se pudo constatar la existencia de la misma. -----

Por cuanto al partido político denunciado, cabe señalar que ha faltado a su deber de cuidado con relación al actuar de sus militantes y simpatizantes, razón por la cual, se le atribuye responsabilidad por *culpa in vigilando*. -----

En consecuencia, la ponencia propone imponerle a Eloísa Zetina Barriga y al Partido Encuentro Social, una sanción consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA. -----

Por último, se da cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 33 promovido por el partido Encuentro Social, en contra del ciudadano Rivelino Valdivia Villaseca, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Bacalar, postulado por la

coalición "Juntos Haremos Historia", por la presunta propaganda electoral indebida, a través del uso no autorizado de imágenes en diversos espectaculares, que refieren a Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República. --- En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas, atribuidas al ciudadano Rivelino y a la coalición mencionada, al no haberse acreditado en las constancias que obran en el expediente, que los mismos infringieron la normativa electoral. -----

Se afirma lo anterior, porque contrario a lo que sostiene el partido inconforme, en el caso en estudio, el ciudadano denunciado, goza de todos los derechos para promocionar la imagen del entonces candidato a la presidencia de la república por la referida coalición. -- Lo anterior, en razón de que al constituirse ambas coaliciones bajo la misma plataforma electoral y en la propaganda se haga alusión a dos candidatos y partidos políticos que forman parte de una coalición a nivel federal y local, no puede generar confusión a la ciudadanía, antes o durante la jornada electoral. De ahí que resulten inexactas las aseveraciones hechas por la parte quejosa. -----

Por cuanto a lo alegado por el partido inconforme en el sentido de que al hacer uso de la imagen del entonces candidato presidencial de la coalición "Juntos Haremos Historia", el ciudadano Rivelino estaría prorranteando los gastos de la propaganda denunciada, se propone que el partido político inconforme, podrá hacer valer lo conducente con relación a dicho prorranteo ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en términos de lo que dispone el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, quedando a salvo los derechos del partido recurrente para que lo haga valer en el momento y ante la vía que legalmente corresponda. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias Señorita Secretaria Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Entonces, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí, Magistrada Presidenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

**MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS:** Con los proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Son mis proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

En el expediente PES 31: -----



**PRIMERO.** Son existentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles a la candidata a la presidencia municipal del Municipio de Puerto Morelos, Eloísa Zetina Barriga y al Partido Encuentro Social por las razones expuestas en la presente resolución.  
**SEGUNDO.** Se amonesta públicamente a Eloísa Zetina Barriga y al Partido Encuentro Social. -----

En el expediente PES 33: -----

**ÚNICO.** Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuibles al ciudadano Rivelino Valdivia Villaseca, y la coalición "Juntos Haremos Historia" en el estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en la presente resolución. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE